

“Por la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Comodato.”

EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confieren las Leyes 9 de 1989, 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, ha establecido:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado [...]”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, expresa:

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, plasma:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [...]”

Así mismo, el Decreto 4765 de 2008 en su artículo 1 y 2 expresa:

“ARTÍCULO 1. REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA. Reestructurase el Instituto Colombiano Agropecuario, creado y organizado conforme a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2420 y 3120 de 1968, 133 de 1976, 501 de 1989, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1454 de 2001, y 4904 de 2007.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

A su turno, el mismo Decreto determina el patrimonio del ICA, así:

**RESOLUCIÓN No.00016013
(11/08/2026)**

“Por la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Comodato.”

“ARTÍCULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con lo expresado en el Decreto 1562 de 1962 y demás normas que lo hayan adicionado, está constituido por: [...]

- b) Los bienes y recursos que la Nación y las entidades de derecho público le aporten a cualquier título;
- c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de organismos internacionales; [...]
- g) Los demás bienes que adquiriera a cualquier título. [...]

Que, respecto a la reglamentación de los comodatos entre entidades públicas, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38 señala:

“ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

Que el Código Civil, título XXIX, artículo 2200 y subsiguientes, establece la definición y perfeccionamiento del contrato de comodato en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

Que el Representante Legal del Municipio de Garagoa - Boyacá, mediante oficio de fecha 27 de julio 2026, dirigido al Ing. HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GÓMEZ, Gerente Seccional Boyacá, presentó interés para la suscripción de un contrato de comodato, sobre un inmueble identificado con número de matrícula 078-1808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, inmueble identificado como: “perímetro urbano del municipio de Garagoa- Boyacá”

Que, mediante acuerdo No. 007 de fecha 16 de mayo de 2019, el Concejo Municipal expide el acuerdo número 007 de 2019, *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE O ALCALDESA PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se estableció consensualmente como plazo de duración del contrato de comodato en favor del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el término de cuatro (04) años, contados a partir de la celebración del contrato, término en el cual EL COMODATARIO, procederá a ejecutar actividades propias de sus funciones a partir de la instalación de oficina local en el municipio COMODANTE.

Por otra parte, el área técnica del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ha observado la viabilidad de suscripción del contrato de comodato con el municipio de Garagoa quien fugen en calidad de COMODANTE, dado que, se genera la creación de la oficina local del ICA, en las oficinas objeto del contrato de comodato.

De conformidad con lo anterior, se ha delimitado la procedencia para la celebración del contrato de comodato, teniendo en cuenta que no se genera erogación pecuniaria alguna para las partes.

RESOLUCIÓN No.00016013
(11/08/2026)

“Por la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Comodato.”

Por lo anterior, se observa la viabilidad de suscripción del contrato de comodato, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales establecido para ello, en tal sentido, se allega a la Gerencia Seccional la autorización por parte del Concejo Municipal otorgando al Alcalde Municipal del municipio de Garagoa, para celebración de contratos, siendo de esta manera procedente el contrato en mención, dado que este comodato generará un impacto social y económico que beneficia a la comunidad del municipio y en general a quienes realizan la movilización de diferentes semovientes, situación que dinamiza la economía de la región y del departamento; de la misma manera propende por la legalización de la movilización de aquellos animales que son objeto de vigilancia y control del ICA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, exige que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir un acto administrativo motivado en el cual se invoque, el señalamiento de la causal; la determinación del objeto a contratar; el presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si los hubiere o al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente que regula la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP II).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar Contrato de Comodato con el MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ cuyo objeto es: **“EL COMODANTE MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ entregará a EL COMODATARIO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, y este a su vez recibe en calidad de comodato o préstamo de uso, oficina identificada con número de matrícula 078-1808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, el cual se encuentra identificado dentro de la Escritura Publica No. 588 de fecha 14 de agosto de 1962 de la Notaria Única de Garagoa Boyacá, a saber:**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que el contrato de comodato es gratuito, por lo tanto, EL COMODATARIO no contrae obligaciones diferentes a las propias de la normatividad vigente y a las previstas en el presente instrumento por el uso debido que haga del bien. Las mejoras pertenecerán al bien sin que, por este hecho, exista obligación del COMODANTE de indemnizar tales gastos.

ARTICULO TERCERO: Adelantar los trámites necesarios para la modalidad de Contratación Directa al Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica cuyo objeto es **“EL COMODANTE MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ entregará a EL COMODATARIO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, y este a su vez recibe en calidad comodato o préstamo de uso, oficina identificada con número de matrícula 078-1808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, el cual se encuentra identificado dentro de la Escritura Publica No. 588 de fecha 14 de agosto de 1962 de la Notaria Única de Garagoa Boyacá, a saber:**

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo junto con los estudios previos y todos los documentos del proceso en el portal único de contratación.



**RESOLUCIÓN No.00016013
(11/08/2026)**

“Por la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Comodato.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los once (11) días de agosto de 2026

HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ

Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Eliana Del Pilar Camargo Aguilar – Abogada Secc. Boyacá

Revisó: Edilberto García – Profesional Especializado - Secc. Boyacá

Aprobó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá